



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 391-2023-MDM

Marcavelica, 10 de julio del 2023.

VISTOS:

El Expediente N° 2023002546, de fecha 27 de junio de 2023, presentado por el servidor Pablo Vicente Manrique Olivares, reitera petitorio por subsidio y fallecimiento de su hijo Ederson Pedro Manrique Saldarriaga, el Proveído N° 4184-2023/MDM/GM, de fecha 26 de junio de 2023, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 422-2023/MDM-SGRRHH, de fecha 03 de julio de 2023, del Subgerente de Recursos Humanos, el Informe N° 4 ,92-2023/MDM-GAJ, de fecha 06 de julio de 2023, del Gerente de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 4552-2023-MDM/GM, de fecha 06 de julio de 2023, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 0282-2023-MDM-GPyPTO, de fecha 07 de julio de 2023, de la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el Proveído N° 093-2023-MDM/GAJ, de fecha 07 de julio de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Proveído N° 4615-2023-MDM-GM, de fecha 07 de julio de 2023, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, respecto a la posibilidad de otorgar el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al personal obrero, sujeto al Decreto Legislativo N° 728, nos remitiremos al Informe Técnico N° 000321-2022-SERVIR/GPGSC, mediante el cual la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señaló lo siguiente:

El subsidio por luto se encuentra regulado a favor de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 276 que tengan la condición de nombrados. La normativa del régimen del Decreto Legislativo N.° 728 no recoge beneficio de similar naturaleza.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 391-2023-MDM DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2023

El ordenamiento jurídico vigente establece que los convenios colectivos tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, obligando a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable.

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 728 que regula el régimen laboral privado, no recoge el beneficio de subsidio por luto reconocido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, a favor de los servidores que se encuentran en la condición de nombrados. No obstante, hace referencia a la posibilidad de que dicho derecho se contemple en un convenio colectivo;

Que, es importante tener presente que con fecha 02 de mayo de 2021, se publicó la Ley N° 31188 (en adelante la Ley). Previo a la vigencia de la Ley N° 31188, era de aplicación lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas del Trabajo, el cual en el Título II, artículo 42, prescribe que la convención colectiva del trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad. El artículo 43, literal c) del mismo cuerpo legal, establece que la negociación colectiva rige durante el periodo que acuerden las partes, a falta de acuerdo su duración es de 01 año;

Que, del contenido de dichas disposiciones, se desprende que el convenio colectivo tiene el plazo de vigencia que las partes, en uso de la autonomía colectiva, hayan decidido atribuirle; y que sólo en defecto de regulación autónoma, la ley atribuye un plazo de un año. Asimismo, se deriva que las cláusulas contenidas en el convenio colectivo, tienen vigor mientras dure el mismo; salvo que las partes hubieran acordado que tengan carácter permanente o hubieran pactado la prórroga de su vigencia, correspondiendo a las entidades del Sector Público verificar los términos y condiciones en los que se negoció el otorgamiento del beneficio en cuestión;

Que, de acuerdo a este marco normativo, la Municipalidad Distrital de Marcavelica emitió la Resolución de Alcaldía N° 496-2016-MDM, de fecha 30 de diciembre de 2016, que aprueba el Acta Final de Comisión Paritaria que contiene los puntos del pliego de reclamos aprobado para el Año Fiscal 2017, presentada por los trabajadores empleados y obreros de la Municipalidad Distrital de Marcavelica. Entre los acuerdos aprobados se encuentra el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio para personal obrero, de acuerdo al siguiente detalle:

Se hace extensivo los siguientes beneficios a los servidores obreros

- La Asignación extraordinaria por Escolaridad que otorga el Gobierno Central a los servidores públicos.
- La asignación de dos remuneraciones por subsidio de sepelio en caso de fallecimiento de familiar en línea directa: Padre, Madre, Esposa e Hijos.

Que, asimismo, de acuerdo con el Acta de Instalación de la Comisión Paritaria Año 2016 – 01, todos los acuerdos tomados en el pacto regirán a partir del 01 de enero del año siguiente 2017, en forma permanente; por lo tanto, se entiende que su vigencia se extiende



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 391-2023-MDM DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2023

a los años posteriores, incluyendo al personal que se incorpore a la entidad y que cumpla con la condición prevista en el pacto colectivo, ser personal obrero;

Que, de acuerdo con lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, el señor Pablo Vicente Manrique Olivares es personal obrero permanente de la entidad, sujeto al Decreto Legislativo N° 728; por lo que, cumpliría con la primera condición establecida en el citado pacto colectivo para la asignación de dos remuneraciones por subsidio de sepelio – ser servidor obrero. Además, si se tiene en cuenta el Informe N° 265-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 24 de abril de 2023, respecto a su pedido por la misma materia declarado improcedente, la Subgerencia de Recursos Humanos acredita su condición de personal obrero, aludiendo a la Resolución de Alcaldía N° 0046-2020-MDM, de fecha 15 de enero de 2020, con la que se le reincorpora definitivamente e incluye en planillas bajo el régimen del DL 728, como obrero a plazo indeterminado;

Que, mediante **Expediente N° 2023002546**, de fecha 27 de junio de 2023, el administrado Pablo Vicente Manrique Olivares, solicita y reitera su petitorio de subsidio por el fallecimiento de su hijo Ederson Pedro Manrique Saldarriaga, en aplicación de lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 496-2016-MDM;

Que, con **Proveído N° 4184-2023/MDM/GM**, de fecha 26 de junio de 2023, la Gerencia Municipal, solicita al Subgerente de Recursos Humanos, dar trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 422-2023/MDM-SGRRHH** de fecha 03 de julio de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, comunica que el administrado Pablo Vicente Manrique Olivares es obrero permanente, sujeto al Decreto Legislativo N° 728. Asimismo, precisa que con Resolución de Alcaldía N° 496-2016-MDM (comisión paritaria), se adhiere el acta de Comisión Paritaria, en la que se consignó “La asignación de dos remuneraciones por subsidio en el caso de fallecimiento de familiar en línea directa: padre, madre, esposa e hijos”; siendo este presente caso el fallecimiento de su hijo;

Que, en este sentido, manifiesta que el administrado sustenta su pedido con los documentos necesarios para acreditar la relación de paternidad y se debe tener en cuenta el acta de acuerdos de la Comisión Paritaria 2016; en consecuencia, dicha subgerencia concluye que se debe declarar procedente lo solicitado por el administrado;

Que, asimismo, indica que la Gerencia de Asesoría Jurídica debe emitir su informe legal considerando que este beneficio fue declarado improcedente, mediante Resolución de Alcaldía N° 302-2023-MDM, en una primera oportunidad por la falta de documento como la partida de nacimiento;

Que, mediante, **Informe N° 492-2023/MDM-GAJ**, de fecha 06 de julio de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda:

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- *La solicitud de subsidio por fallecimiento de su hijo, Ederson Pedro Manrique Saldarriaga, presentada por Pablo Vicente Manrique Olivares, resulta procedente, toda vez que se ajusta al supuesto establecido en el Acta Final de Comisión Paritaria que contiene los puntos del pliego de reclamos aprobado para el Año Fiscal 2017, para el reconocimiento de subsidio por*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 391-2023-MDM DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2023

fallecimiento de personal obrero, el cual tiene vigencia permanente, según la documentación alcanzada por la Subgerencia de Recursos Humanos.

- Previo informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre la disponibilidad presupuestal, se emita el acto administrativo declarando procedente la solicitud de subsidio por el fallecimiento de su hijo, Ederson Pedro Manrique Saldarriaga, presentada por Pablo Vicente Manrique Olivares; debiéndose reconocer dos remuneraciones, calculadas en base a la remuneración que percibía el administrado al momento que se configuró el hecho generador del beneficio, fecha de fallecimiento de su familiar directo.

Que, mediante Informe N° 0282-2023-MDM-GPyPTO, de fecha 07 de julio de 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que, habiendo analizado el Presupuesto Inicial de apertura del año 2023, informa que en la partida presupuestal 2.1 (personal y obligaciones sociales) en la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados, rubro 07. FONCOMUN, los gastos se encuentran ya establecidos en base al PIA 2023, en el cual sí se encuentra presupuestado lo solicitado por el trabajador obrero del Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728; en consecuencia, se puede atender lo requerido por el **Sr. Pablo Vicente Manrique Olivares**, en calidad de subsidio de fallecimiento; asimismo, indicar que dicho beneficio se pagará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de acuerdo al siguiente cronograma:

N°	MES	AÑO	MONTO
1	AGOSTO	2023	340.00
2	SETIEMBRE	2023	340.00
3	OCTUBRE	2023	340.00
4	NOVIEMBRE	2023	340.00
5	DICIEMBRE	2023	340.00
TOTAL			1,700.00

Que, con Proveído N° 093-2023/MDM-GAJ de fecha 07 de julio de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, deriva a la Gerencia Municipal el expediente para que disponga la continuidad de trámite, en virtud al Informe N° 492-2023-MDM-GAJ y al Informe N° 0282-2023-MDMGPyPTO;

Que, con Proveído N° 4615-2023-MDM/GM, de fecha 07 de julio de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaría General, dar trámite correspondiente;

Que, de conformidad con lo expuesto, se resume que el administrado solicita subsidio por el fallecimiento de su hijo, Ederson Pedro Manrique Saldarriaga, acaecido en 15 de agosto de 2021, según Acta de Defunción de esa misma fecha; y en esta oportunidad, Pablo Vicente Manrique Olivares sí adjunta la partida de nacimiento de su hijo, con la que se verificaría su relación de paternidad; por lo que, acredita el entroncamiento familiar. En consecuencia, en la medida que el servidor obrero ha acreditado el fallecimiento de su hijo, resulta procedente, debiéndosele reconocer dos remuneraciones, calculadas en base a la remuneración que percibía al momento en que se configuró el hecho generador del beneficio, es decir la fecha de fallecimiento de su familiar;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 391-2023-MDM DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el petitorio incoado mediante el Expediente de Trámite Documentario N° 2023002546, de fecha 27 de junio de 2023, el administrado **PABLO VICENTE MANRIQUE OLIVARES**, identificado con DNI N° 03569928, a través del cual solicita subsidio por el fallecimiento de su hijo, Ederson Pedro Manrique Saldarriaga, en aplicación de lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 496-2016-MDM.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER como monto del Subsidio concedido en el artículo primero dos remuneraciones, calculadas en base a la remuneración que percibía el administrado al momento que se configuró el hecho generador del beneficio, fecha de fallecimiento de su hijo, Ederson Pedro Manrique Saldarriaga. El cual será cancelado de conformidad con el cronograma establecido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que sigue:

N°	MES	AÑO	MONTO
1	AGOSTO	2023	340.00
2	SETIEMBRE	2023	340.00
3	OCTUBRE	2023	340.00
4	NOVIEMBRE	2023	340.00
5	DICIEMBRE	2023	340.00
TOTAL			1,700.00

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al interesado en su domicilio indicado en su solicitud, así como a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbanos e Infraestructura, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, y al responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL

